



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de octubre dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

“no se encuentra información sobre los servidores públicos sancionados en 2017 específicamente MAYUMI GUADALUPE SANCHEZ TORRES en el PDO 12/2017 mediante el cual fue inhabilitada por 20 años para ejercer el servicio publico” (sic)

En el apartado de “Detalles del incumplimiento”, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado versa sobre la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al *listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición*. Asimismo, se desprende que la denuncia corresponde a todos los periodos.

II. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0356/2024** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia).

III. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio **INAI/SAI/0890/2024**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

IV. Con fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una primera verificación virtual del contenido de la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), denominado “*Sanciones administrativas*”, en donde se encontró lo siguiente:

En la información correspondiente al ejercicio 2017, el sujeto obligado contaba con (0) cero registros publicados, como se muestra a continuación:

Asimismo, en la información correspondiente al ejercicio 2018, el sujeto obligado contaba con (0) cero registros publicados, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

VI. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura Federal**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la parte denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de comunicación, se recibió el oficio sin número, de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, suscrito por el Director General de la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura Federal**, a través del cual rindió su informe justificado, señalando lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

[...]

Hago referencia al proveído de 01 de noviembre de 2024, dictado en el expediente de la **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0356/2024**, mediante el cual solicita se rinda el informe justificado respecto de los hechos o motivos que generaron dicha denuncia, los cuales se transcriben a continuación:

“no se encontró información sobre los servidores públicos sancionados en 2017 específicamente MAYUMI GUADALUPE SANCHEZ TORRES en el PDO 12/2017 mediante el cual fue inhabilitada por 20 años para ejercer el servicio publico” sic.

Como lo solicita, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el número Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia, se rinde en tiempo y forma el informe justificado en el presente procedimiento de denuncia por incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 68¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 62² de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) debe cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, consistentes en la publicación de información relativa a los temas, documentos y políticas, señalados en los artículos 70³, 73 y 77 de la LGTAIP y 71 de la LFTAIP, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública; así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones estipuladas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos

¹ Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General. [...]

² Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

³ Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I al XLVIII [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

*Dichos Lineamientos Técnicos Generales son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los **sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México)**, y tienen como objetivo establecer los formatos de publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la LGTAIP para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable (artículo 61⁴ de la LGTAIP).*

Asimismo, contemplan las especificaciones y políticas necesarias para la homologación en la presentación de la información, así como los criterios mínimos de contenido y de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publiquen para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Derivado de la notificación de la denuncia, se requirió a la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial, para que se pronunciara sobre los hechos o motivos que generaron la denuncia.

En desahogo, el área referida en el párrafo anterior señaló lo siguiente:

*“[...] se informa que con número de registro **CPJF/DGR/276/2018** fue inscrita la sanción de inhabilitación temporal de Mayumi Guadalupe Sánchez Torres para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el servicio público por **20 años**, derivado de la resolución del **Procedimiento Disciplinario de Oficio 12/2017** de veinticuatro de octubre dos mil diecisiete, dictada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.*

*En adición, se comunica que dicha persona servidora pública interpuso el **recurso de revisión 51/2017**, mismo que fue resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, donde se confirmó lo resuelto por la Comisión de Disciplina en la sentencia primigenia, dándole firmeza a la misma. En consecuencia, **fue el once de mayo de dos mil dieciocho que se inscribió el registro de sanción en el sistema en comento.***

*Atendiendo a lo anterior, **dicho registro de sanción fue publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de la carga alusión al artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,***

⁴ Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciocho, y permaneció al alcance público hasta el año de dos mil veinte. Esto último, de acuerdo con lo que establece el Anexo I. Obligaciones de Transparencia Comunes. Todos los sujetos Obligados, rubro: Criterios para las obligaciones de transparencia comunes de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes al momento de la mencionada carga trimestral de información, mismo que establece:

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a **dos ejercicios anteriores**. Aplica a: todos los sujetos obligados” (Sic) [Énfasis añadido]

En ese sentido, se concluye que el registro de inhabilitación temporal de Mayumi Guadalupe Sánchez Torres fue público en la Plataforma Nacional de Transparencia durante los años de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, siendo retirado y generándose un respaldo de dicha información (Anexo 1) hasta el segundo trimestre de este último, cumpliéndose así con lo establecido en el Anexo I. Obligaciones de Transparencia Comunes. Todos los sujetos Obligados, rubro: Criterios para las obligaciones de transparencia comunes de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la obligación estipulada en la fracción XVIII. Sanciones Administrativas Definitivas del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” Sic

De la denuncia presentada, debe señalarse que en términos del artículo 70, fracción XVIII de los Lineamientos Técnicos Generales [entonces vigentes], se establecía que:

“Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁵ y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶.

Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas.

Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquellas que⁷:

- I. No admitan en su contra recurso o juicio;*
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y*
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos. Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y, respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores. Aplica a: todos los sujetos obligados..." sic.*

*En el caso concreto, la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial informó que el **11 de mayo de 2018**, se inscribió el registro de sanción en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, pues a través del registro número **CPJF/DGR/276/2018** fue inscrita la sanción de inhabilitación temporal de Mayumi Guadalupe Sánchez Torres para*

⁵ Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

⁶ Artículo 27, cuarto párrafo: "... En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

⁷ Con base en lo previsto por el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respecto de los supuestos en los que una sentencia definitiva queda firme.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

*desempeñar empleos, cargos y comisiones en el servicio público por **20 años**, derivado de la resolución del **Procedimiento Disciplinario de Oficio 12/2017** de veinticuatro de octubre dos mil diecisiete, dictada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.*

*Lo anterior, toda vez que la persona servidora pública interpuso el **recurso de revisión 51/2017**, mismo que fue resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, donde se confirmó lo resuelto por la Comisión de Disciplina en la sentencia primigenia, dándole firmeza a la misma.*

*En consecuencia, **fue el once de mayo de dos mil dieciocho que se inscribió el registro de sanción en el sistema en comento.***

*Atendiendo a lo anterior, **dicho registro de sanción fue publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de la carga alusión al artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciocho, y permaneció publicado hasta el año de dos mil veinte.***

*En atención a ello, **se tiene que la Dirección competente registró la información en el segundo trimestre de dos mil dieciocho derivado de que el Procedimiento Disciplinario de Oficio 12/2017 quedó firme el 11 de mayo de 2018, la cual fue la conservada en los ejercicios de 2019 y 2020, por lo cual, se cumplió con el periodo de conservación, que señala la fracción III del lineamiento octavo referente a las políticas para actualizar la información.***

De lo anterior se colige que la Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial cumplió con la obligación de publicar la información a que se refiere el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones estipuladas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]” sic

IX. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una segunda verificación virtual del contenido de la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, denominado “*Sanciones administrativas*” en donde se encontró lo siguiente:

En la información correspondiente al ejercicio 2017, el sujeto obligado contaba con (0) cero registros publicados, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

La imagen muestra la interfaz de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la parte superior, se encuentra el logo y el título "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". Debajo, hay un formulario de filtros con los siguientes valores seleccionados: "Estado o Federación" (Federación), "Institución" (Consejo de la Judicatura Federal (CJF)) y "Ejercicio" (2015 - 2017). El formulario está rodeado por un recuadro rojo. Debajo del formulario, se muestra el título "ART. - 70 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS". En la parte inferior, se indica "Se encontraron 0 resultados, da clic en [icono] para ver el detalle." y un botón "DENUNCIAR".

Asimismo, en la información correspondiente al ejercicio 2018, el sujeto obligado contaba con (0) cero registros publicados, como se muestra a continuación:

La imagen muestra la interfaz de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la parte superior, se encuentra el logo y el título "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA". Debajo, hay un formulario de filtros con los siguientes valores seleccionados: "Estado o Federación" (Federación), "Institución" (Consejo de la Judicatura Federal (CJF)) y "Ejercicio" (2018). El formulario está rodeado por un recuadro rojo. Debajo del formulario, se muestra el título "ART. - 70 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS". En la parte inferior, se indica "Se encontraron 0 resultados, da clic en [icono] para ver el detalle." y un botón "DENUNCIAR".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **280/2023**, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós⁸, así como en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Consejo de la Judicatura Federal** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General, relativa al *listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción*. Particularmente, la inconformidad radica en que, de acuerdo con la persona denunciante, no se encuentra publicada la información de los servidores públicos sancionados en dos mil diecisiete, específicamente de la C. Mayumi Guadalupe Sánchez Torres.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado, a través de su informe justificado, manifestó primordialmente lo siguiente:

- Que el **veinticuatro de octubre dos mil diecisiete** la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, determinó la inhabilitación temporal de la

¹Nota aclaratoria al Acuerdo ACT-PUB/09/02/2022.07 y su Anexo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós. Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645048&fecha=09/03/2022#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

C. Mayumi Guadalupe Sánchez Torres para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el servicio público por un periodo de 20 años.

- Que dicha determinación **fue impugnada** por la persona servidora pública a través de la interposición del recurso de revisión 51/2017, mismo que fue resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, donde se confirmó lo resuelto por la Comisión de Disciplina en la sentencia primigenia.
- Que, derivado de lo anterior, el registro correspondiente a la sanción impuesta a la C. Mayumi Guadalupe Sánchez Torres fue publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en el ejercicio **dos mil dieciocho**, mismo que mantuvo disponible **durante los años de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte**.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar las verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo Décimo y Centésimo Décimo Quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda. Por lo que constituye el repositorio de la información de carácter obligatorio que deben poner a disposición del público todos los sujetos obligados a nivel nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que corresponde a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XVIII** del artículo **70** de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

Ley General, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales⁹, los cuales establecen lo siguiente:

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁴⁶ y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴⁷. Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas. Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquellas que⁴⁸:

- I. No admitan en su contra recurso o juicio;

⁹ Lineamientos Técnicos Generales vigentes para la información correspondiente al ejercicio 2018, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁴⁶ Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

⁴⁷ Artículo 27, cuarto párrafo: "... En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

⁴⁸ Con base en lo previsto por el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respecto de los supuestos en los que una sentencia definitiva queda firme.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y, respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

Información relativa a los(as) servidores(as) públicos(as) sancionados(as):

- | | |
|-------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Nombre del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) |
| Criterio 4 | Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 5 | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 6 | Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado) |
| Criterio 7 | Denominación del área de adscripción del servidor público (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
- Información relativa a las sanciones administrativas aplicadas por la autoridad competente al servidor público:
- | | |
|--------------------|---|
| Criterio 8 | Tipo de sanción. Por ejemplo: Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución del empleo, cargo o comisión; Sanción económica; Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas ⁴¹¹ . |
| Criterio 9 | Orden jurisdiccional de la sanción (catálogo): Federal/Estatal. |
| Criterio 10 | Autoridad sancionadora. |
| Criterio 11 | Número de expediente. |

⁴¹¹ Los tipos de sanciones establecidas en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁵⁰ El documento al que se vincule deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX, de estos Lineamientos, en relación con la elaboración de versiones públicas de los documentos que se encuentren bajo el poder de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

- Criterio 12** Fecha de la resolución en la que se aprobó la sanción, con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Causa de la sanción (descripción breve de las causas que dieron origen a la irregularidad).
- Criterio 14** Denominación de la normatividad infringida.
- Criterio 15** Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción⁵⁰.
- Criterio 16** Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente.
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 17** Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 19** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 20** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 22** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 23** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 24** La información publicada se organiza mediante el formato 18, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 25** El soporte de la información permite su reutilización.
- [...]

De lo anterior se desprende que, en la obligación de transparencia que se analiza, el sujeto obligado debe publicar el listado de servidores públicos con **sanciones administrativas definitivas**, especificando la causa de la sanción y la disposición en que se fundamenten dichas sanciones cuando su procedimiento haya causado estado.

Del apartado de “Detalles del incumplimiento” se desprende que la persona denunciante seleccionó, en el SIPOT, que su inconformidad versa sobre “Todos los periodos”; sin embargo, en la descripción de la denuncia **manifestó expresamente que su inconformidad se refiere a la información correspondiente ejercicio dos mil diecisiete**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

Asimismo, del escrito de denuncia se advierte que la inconformidad radica específicamente en que **no se encuentra publicada la sanción impuesta a la C. Mayumi Guadalupe Sánchez Torres.**

En este sentido, en principio es importante destacar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, en la fracción denunciada se deben publicar **las sanciones definitivas graves, una vez que éstas queden firmes.**

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a saber, **una sentencia definitiva queda firme en los supuestos siguientes:**

ARTÍCULO 53.- La sentencia definitiva queda firme cuando:

- I. No admita en su contra recurso o juicio.
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias, previstos en los artículos 52 y 58-14 de esta Ley.

Respecto de lo anterior, el sujeto obligado, a través de su informe justificado, manifestó que la sanción de inhabilitación impuesta a la C. Mayumi Guadalupe Sánchez Torres se emitió **el veinticuatro de octubre dos mil diecisiete.**

Para contar con mayores elementos para corroborar lo anterior, se realizó una búsqueda de dicha información en *el Sistema de registro de servidores públicos sancionados* de la Secretaría de la Función Pública y se encontró que, de al resultado arrojado por dicho sistema, la sanción objeto de denuncia se impuso mediante resolución de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

rsps.gob.mx/Sancionados/main.jsp

**FUNCIÓN PÚBLICA**
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sistema de registro de
servidores públicos sancionados

RSPS

Miércoles, 13 de Noviembre 2024

Información



Consulta Pública

Registro

Acceso para
Órgano Interno
de Control

Acceso para
Autoridades
con Convenio

Consultas de
No Inhabilitación

La Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pone a disposición el Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine lo conducente respecto a la operación del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Cabe destacar que las demás sanciones quedarán registradas para efectos de evaluar la reincidencia, pero no serán públicas, y continuarán siendo consultables para las áreas de recursos humanos de las autoridades competentes, previo al nombramiento o contratación, así como para los Órganos Internos de Control.

El registro podrá ser objeto de consulta del público en general.

Atención a usuarios Tel. (0155) 2000 3000 Ext. 2111, 2203, 2216, 2275 y 2434
rsps@funcionpublica.gob.mx

Esta página se visualiza mejor con la versión 6.x+ de Internet Explorer y la 4.76+ de Netscape con resolución de 800 x 600 o superior.
Para poder visualizar los accesos se requiere el plugin [Acrobat Reader](#).
[Aviso de privacidad simplificado.](#)

compras.funcionpublica.gob.mx/ConsultaPublicaDGRSP/

Bienvenido

La Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pone a disposición el Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine lo conducente respecto a la operación del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

Cabe destacar que las demás sanciones quedarán registradas para efectos de evaluar la reincidencia, pero no serán públicas, y continuarán siendo consultables para las áreas de recursos humanos de las autoridades competentes, previo al nombramiento o contratación, así como para los Órganos Internos de Control.

1) Seleccione el reporte.

Reportes	
Nombre	Accesos
Sanciones Administrativas de Inhabilitación impuestas a un servidor público - Por Nombre -	2268803
Sanciones Administrativas de Inhabilitación impuestas a un servidor público - Por RFC -	2147220
Sanciones impuestas por los Gobiernos de los Estados	117702

Formato para contribuir al cumplimiento de la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP
Los listados que se obtienen son susceptibles de modificarse con motivo de impugnaciones promovidos por los sancionados).

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL SALINA CRUZ S.A. DE C.V.

Descargar archivo Ver instructivo

¿Cómo funciona la Consulta Pública?

Paso 1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

compras.funcionpublica.gob.mx/ConsultaPublicaDGRSP/faces/home.xhtml?sessionId=7bb0cca1b05a537e4f47f7cc8f14

Inicio >> Criterios

2) Ingrese los criterios del reporte.?

Sanciones Administrativas de Inhabilitación impuestas a un servidor público - Por Nombre -
Búsqueda de sanciones Administrativas impuestas a un servidor público definido por el usuario -Búsqueda por nombre y apellido patrono-:

Campo	Criterios	Valor
* Escriba el nombre (Nom Pat Mat):		MAYUMI GUADALUPE

* Campos Obligatorios

compras.funcionpublica.gob.mx/ConsultaPublicaDGRSP/faces/sancion/Criterios.xhtml

Inicio >> Criterios >> Resultados

3) Resultado de la búsqueda.?

Reporte Servidores Públicos Sancionados
Sanciones Administrativas de Inhabilitación impuestas a un servidor público - Por Nombre
Criterios: "Escriba el nombre (Nom Pat Mat):"
Valores: ['%MAYUMI GUADALUPE %']

Servidor Público	Dependencia	Sanción Impuesta	Expediente	Autoridad	Fecha Resol.	Causa	Monto
SANCHEZ TORRES, MAYUMI GUADALUPE	PODER JUDICIAL	Inhabilitación	12/2017	Consejo de la Judicatura Federal	24/10/2017	Negligencia administrativa	-

compras.funcionpublica.gob.mx/ConsultaPublicaDGRSP/faces/sancion/Criterios.xhtml

Inicio >> Criterios >> Resultados

3) Resultado de la búsqueda.?

Reporte Servidores Públicos Sancionados
Sanciones Administrativas de Inhabilitación impuestas a un servidor público - Por Nombre -
Criterios: "Escriba el nombre (Nom Pat Mat):"
Valores: ['%MAYUMI GUADALUPE %']
Fecha /Hora de elaboración: nov 13, 2024 / 16:59:55

Dependencia	Sanción Impuesta	Expediente	Autoridad	Fecha Resol.	Causa	Monto	Inicio	Fin
PODER JUDICIAL	Inhabilitación	12/2017	Consejo de la Judicatura Federal	24/10/2017	Negligencia administrativa	-	26/10/2017	25/10/2037



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

Adicionalmente, el sujeto obligado manifestó que dicha determinación fue impugnada por la persona servidora pública a través de la interposición de un recurso de revisión, mismo que fue resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, donde se confirmó lo resuelto por la Comisión de Disciplina en la sentencia primigenia.

Por lo tanto, de la búsqueda realizada en el *Sistema de registro de servidores públicos sancionados*, así como de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se desprende que la resolución mediante la cual se impuso una sanción a la C. Mayumi Guadalupe Sánchez Torres se emitió el **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y quedó firme en el ejercicio dos mil dieciocho**.

En este sentido, debe reiterarse que los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, establecen que el periodo de conservación de la fracción denunciada es de la información del **ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores**¹².

Por lo anterior y considerando de que la sanción que nos ocupa quedó firme en el ejercicio dos mil dieciocho, **la obligación de mantener publicada dicha información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue durante los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte**.

Consecuentemente, al momento de la presentación de la denuncia, es decir, en el ejercicio dos mil veinticuatro, el **Consejo de la Judicatura Federal** ya no tiene la obligación de mantener disponible, en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la sanción impuesta a la C. Mayumi Guadalupe Sánchez Torres. Por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

No obstante lo anterior, en caso de que sea del interés de la persona denunciante acceder a la información motivo de la denuncia, puede hacerlo a través de la presentación de una solicitud de acceso a la información directamente al **Consejo de la Judicatura Federal**. Para ello, podrá solicitar apoyo al Centro de Atención a la Sociedad de este instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos correspondientes, así como los medios de defensa con los que

¹² Se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores, únicamente respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 800 835 4324, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx

Ahora bien, tal como se desprende de los resultados V y IX de la presente resolución, la información publicada al momento de realizar la segunda verificación es la misma que la encontrada durante la primera revisión, por lo que no resulta necesario hacer un análisis por separado de la misma.

En consecuencia, este instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, desde el momento de la presentación de la misma, el sujeto obligado no incumple con la publicación y conservación de la información correspondiente al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas. Ello, conforme a los periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de la fracción **XVIII** del artículo **70** de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman el Comisionado y las Comisionadas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado presidente

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal.

Expediente: DIT 0356/2024

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0356/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

